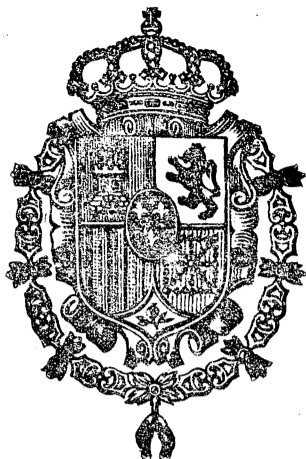


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLUI- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden fijando las partidas del Arancel por las que han de adeudar los sillones, instrumentos y aparatos empleados por los dentistas.

Otras habilitando los puntos que se mencionan para el embarque y desembarque de los artículos que especifican. Otra disponiendo que los muebles de madera encorvada con dibujos moldeados adeuden en lo sucesivo por la partida 243 del Arancel.

## Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á suspensión de los Ayuntamientos que se mencionan.

## Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Baleares.—Subasta para el derribo del edificio, denominado «La Consigna» en el puerto de Mahón.

Diputación provincial de Badajoz.—Subasta para el suministro de víveres con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Subasta de las obras de la casa cuartel para carabineros.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

## Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## Tribunal Supremo:

Pliques 27 y 28 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

Pliques 33 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Angel Rodríguez Millán, representante de la Compañía Dental española, domiciliado en esta Corte, solicitando se disponga que los sillones de hierro articulados y giratorios y los taburetes de la misma

materia para el uso de los dentistas adeuden por la partida 33 del Arancel actual en lugar de someterlos á los derechos de la partida 294, como aparatos de ciencia, según resolución de ese Centro directivo de fecha 18 de Marzo próximo pasado, en atención á que aforándolos por dicha partida 294 resultarían tan considerablemente gravados, dado su excesivo peso, que se hacía imposible la importación de los mismos por tener que satisfacer en algunos casos derechos dos veces mayores que su coste:

Resultando de los datos aportados al expediente número 247/901 de esa Dirección general, en el que se dictó la mencionada resolución, que los sillones de que se trata pesan de 100 á 185 kilos, y domina en ellos el hierro fundido, constituyendo una manufactura fina por tener adornos de otros metales:

Resultando que la orden de ese Centro directivo que se cita se refiere á unos sillones análogos á los expresados, á unos aparatos vulcanizadores con termómetro para cocer caucho y á unos tornos de gabinete, todos ellos para dentistas, pero no á los taburetes que pueden tener diferentes aplicaciones:

Considerando que si bien los repetidos sillones se usan en los gabinetes de dentistas, no son aparatos que, propiamente hablando, puedan llamarse para ciencias, toda vez que no se emplean directamente en las operaciones, sino que más bien son muebles de relativa comodidad para facilitar aquéllas:

Considerando que la clasificación de los diversos artefactos ó aparatos usados por los dentistas en las operaciones y en los gabinetes ó laboratorios para la construcción de piezas dentarias, da lugar á controversias entre la Administración y los importadores, y por tal motivo es conveniente establecer una línea divisoria entre unos y otros que facilite su aforo y ponga término á las cuestiones que con frecuencia se suscitan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que los sillones y taburetes de hierro fundido con pequeña parte niquelada ó con adornos de otro metal para dentistas adeuden por la partida 33 del Arancel:

2.º Que los instrumentos y aparatos que en dicha profesión se usan directamente para practicar las operaciones quirúrgicas se aforen por la partida 294 del Arancel, como para ciencias propiamente dichas:

3.º Que todos los demás artefactos de aplicación propia en los laboratorios ó talleres para la construcción de piezas dentarias se reputen comprendidos en las partidas de maquinaria industrial, adeudando por la que, por su clase, les corresponda; y

4.º Que se aplique esta resolución, desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID, en todos los despachos que se realicen y en los expedientes que estén en tramitación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Nigrán y Godomar solicitando se habilite el punto de la Ramallosa (Bayona) para el embarque y desembarque de frutos y productos del país: Resultando que con motivo de análoga petición, for-

mulada anteriormente por varios vecinos del valle de Miñor, provincia de Pontevedra, para que se habilitasen los puntos de la Ramallosa y Foz, á fin de poder efectuar por ellos el embarque de vinos y maíz y el desembarque de sal y loza, recayó una Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1900, habilitando el último de dichos puntos para las referidas operaciones y desestimando la petición respecto al primero, ó sea al de la Ramallosa; siendo los fundamentos de aquella soberana disposición la circunstancia de existir en el punto de Panjón, inmediato á Foz, fuerza suficiente del resguardo para atender á las operaciones de este último punto, mientras que el destacamento de Bayona no podía, por lo escaso de su personal, atender y vigilar las que en su caso hubieran de efectuarse por la Ramallosa:

Considerando que esta deficiencia cabe subsanarla determinando la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Pontevedra la distribución de fuerzas de carabineros en forma conveniente para que, aumentada la dotación con que actualmente cuenta, el puesto de Bayona, pueda extender su vigilancia al inmediato punto de la Ramallosa, con lo cual, una vez asegurados los intereses del Tesoro público, ninguna dificultad se opone para conceder lo pedido, dada la naturaleza de los artículos que han de ser objeto de las operaciones cuya realización se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, bajo la base del aumento necesario de fuerza del resguardo en Bayona que queda indicado, se habilite el punto de la Ramallosa, provincia de Pontevedra, para el desembarque de carbón, sal y maderas de producción nacional, y para el embarque de frutos del país, conducidos unos y otros en régimen de cabotaje; efectuándose las operaciones con intervención y documentos de la Aduana de Bayona, y bajo la vigilancia de los carabineros afectos á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), solicitando se habilite el punto de Panjón para el embarque y desembarque de carbones, sal, teja y todos los frutos del país:

Resultando que con motivo de haber solicitado Don Pedro González Peleteiro que se habilitara el indicado punto para el desembarque y el embarque, en régimen de cabotaje, de tejas, barro, vino y maíz, se incoó expediente, que fué resuelto desestimando la instancia por Real orden de 9 de Febrero de este año, cuyos fundamentos eran las malas condiciones que, según el dictamen de la Comandancia de Marina, tiene la playa de Panjón para fondeadero de buques, así como también lo innecesario de la habilitación solicitada, puesto que el punto de Foz, muy cercano al de Panjón, está ya habilitado para el desembarque de sal y loza y para el embarque de vinos y maíz, y en tal concepto, por el primero de dichos puntos podría el recurrente verificar las pretendidas operaciones, á cuyo efecto la citada soberana disposición amplió la habilitación del punto de Foz para el embarque de tejas y barro cedido:

Considerando que en la mencionada instancia del Ayuntamiento de Nigrán no se aduce razón alguna que desvirtúe las que se tuvieron en cuenta para negar la habilitación del punto del Panjón, ya indicado, y, por consiguiente, concurren y subsisten los mismos fundamentos que se opusieron á la concesión aludida; y

Considerando que, toda vez que los recurrentes pueden realizar por el inmediato puerto de Foz las operaciones para que pretenden se autorice el del Panjón, en cuanto á la sal, tejas, vino y maíz, con lo que, una vez habilitado el primero de los dos citados puntos para el desembarque del carbón, quedaría atendida la instancia de referencia en cuanto tiene de atendible;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la instancia del Ayuntamiento de Nigrán por lo que á la habilitación del punto del Panjón se refiere, y que se amplie la habilitación del punto de Foz para la descarga de carbón nacional, en régimen de cabotaje, como medio de atender en lo posible la pretensión de la Corporación recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio de Estado en 27 de Agosto, 6 y 20 de Septiembre últimos, referentes á dos Notas de la Embajada de Rusia, en las que se manifiesta que unas manufacturas de madera, procedentes de la casa rusa A. M. Luter en Reval, que denomina corcho (plaques), con aplicaciones, pirograbados de alto y bajo relieve con pequeños agujeros, y otros, adeudaban en un principio los derechos de la partida 242 del Arancel de 1899; que con posterioridad se empezó á aplicar á dicha mercancía la partida 243, y que últimamente la Administración de la Aduana de Valencia impone la partida 244 á una expedición que se halla detenida en sus almacenes, por lo que se interesa que se vuelvan á exigir los derechos de las partidas 242 ó 243:

Resultando del examen de las muestras remitidas con la Real orden comunicada de fecha 6 de Septiembre que se cita, que la mercancía de que se trata no son planchas de corcho con grabados, sino asientos para sillas de madera curvada con dibujos moldeados por presión imitando talla:

Considerando que esta mercancía ha venido adeudándose ya antes del Arancel actual por la partida correspondiente á la madera tallada, en atención á que se aplicaba esta partida á la pasta de madera moldeada imitando los trabajos de talla, y que por tal motivo, al redactar el actual Repertorio del Arancel se le adicionó con la correspondiente llamada á la partida 244:

Considerando que, en realidad, esta partida se refiere exclusivamente á la madera en objetos dorados, tallados, esculpidos, etc., sin decir nada respecto á los que tengan labores que imiten talla; que, por otra parte, los muebles de madera curvada están expresamente tarifados en la partida 243, sin exceptuar los que ostentan dibujos moldeados por presión; y como los aludidos adornos no constituyen verdaderos trabajos de talla, dada la forma sencilla como trata de imitarla, y mucho menos atendido el procedimiento de estampación puramente mecánico que al efecto se emplea, análogo al que se sigue en los cueros curtidos con dibujos de relieve, que tienen la misma aplicación para asientos y respaldos de sillas, no obstante lo cual se adeudan como pieles curtidas de la partida 265, prescindiendo de dichas labores, no parece deba estimarse como de madera tallada la mercancía en cuestión, sino tarifada en la partida 243, en que lo están los muebles de maderas únicamente encorvadas; y

Considerando, además, que el derecho que como madera tallada que actualmente satisface no está en relación con su valor, que es muy poco más elevado que el de los muebles simplemente curvados, sin alcanzar en mucho el de los propiamente tallados, que debió ser el que principalmente se tuvo en cuenta para la fijación del mencionado derecho;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los muebles de madera encorvada con dibujos moldeados imitando talla adeuden en lo sucesivo por la partida 243 del Arancel.

2.º Que se varíe en este sentido la respectiva llamada del Repertorio del Arancel; y

3.º Que se publique esta resolución y se dé traslado

de ella al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Rusia como contestación á las dos Notas de referencia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. F. de Asqueta, en solicitud de que se le manifieste si el asfalto en panes debe satisfacer el impuesto de transportes en la navegación de primera clase por la partida 1.ª, ó sí, por el contrario, debe exigirse el impuesto mencionado por la partida 4.ª; y

Considerando que, siendo el asfalto un material propio para la construcción, debe comprenderse para el pago del impuesto en la primera partida de la tarifa correspondiente á la navegación de cabotaje, y sus equivalentes en las demás, ya que guarda una relación muy marcada con las mercancías en dichas partidas consignadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para el pago del impuesto de transporte se considere comprendido el asfalto en la partida 1.ª de la tarifa de la navegación de primera clase, y en la partida 4.ª de las navegaciones de 2.ª y 3.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Villalonga, decretada por V. S. en 9 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Valencia nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal de Villalonga, y dicho funcionario formuló los siguientes cargos:

1.º El Ayuntamiento no llevó en los años 1899 y 1900 los libros de actas para las sesiones de las Juntas locales de Sanidad é Instrucción pública.

2.º Durante los años de 1897 á 1900 no llevó más libro de contabilidad municipal que los borradores y auxiliares de ingresos y gastos, dejando de llevar el Mayor que preceptúa la vigente ley de Contabilidad.

3.º En el año 1897 á 98 aparecen en los borradores de gastos distintos claros y hojas en blanco; en los auxiliares no se anotan las operaciones del período de ampliación y no se llevaron los libros de las actas mensuales de arcos, ni se hizo la cuenta del primer trimestre de 1901.

4.º En el expediente de arriendo de puestos públicos del año actual y semestre anterior carece, no sólo de reintegro, sino de autorización, y el depósito que hizo el postor para solicitar la subasta, ni consta que se le haya devuelto, ni se ingresó en la Caja municipal.

5.º El Ayuntamiento impuso una multa de 583'76 pesetas por defraudación de consumos, cantidad que hizo efectiva el multado, ingresando en la Caja municipal con cargo al capítulo de recursos legales.

6.º La instalación del alumbrado eléctrico se remató en 625 pesetas, y el expediente para esta subasta carece de la autorización, y no consta que el depósito municipal fuese devuelto al rematante ni ingresado en la Caja municipal.

7.º En el arriendo del suministro del alumbrado público quedan incumplidas varias condiciones, y el depósito provisional tampoco tuvo ingreso en la Caja municipal.

8.º En el expediente general de quintas no consta que hayan sido notificados á los interesados los fallos dictados por la Comisión mixta de reclutamiento del año actual.

9.º Al liquidar el presupuesto de año económico de 1897 á 98, se acumulan 1.250 pesetas de los intereses de las láminas de Propios de este pueblo.

10. En el ejercicio de 1898 á 99, sin formalidad de subasta, ni solicitar la exención de la misma, se abonaron 3.000 por los trabajos de refundición del amillaramiento.

11. En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 4 de Junio de 1900, no constan los señores que asistieron.

12. La diligencia de cierre del libro de actas del Ayuntamiento del año 1900 dice que la última se celebró el 31 de Diciembre del mismo año; la del 9 de dicho mes aparece en blanco, y desde el 2 al 31 no se verificó sesión; y

13. Practicado un recuento de los fondos que existen en la Caja municipal, resultan 22 céntimos más de los que debe haber en la misma.

Notificados los cargos á los interesados, éstos manifestaron respecto del primero: que durante los años 1899 y 1900 no se llevaron libros de actas por abandono del Secretario de aquella época; al segundo, la misma contestación anterior; al tercero, que á la ignorancia del indicado funcionario deben obedecer las faltas que el cargo contiene; al cuarto, que el depósito de la subasta debió quedar en poder del indicado funcionario para atender á los gastos del expediente y publicación de edictos en el *Boletín oficial*; al quinto, que la multa que se indica ingresó por el concepto expresado, porque en aquella época administraba el Ayuntamiento el impuesto de consumos; al sexto, que el depósito de que se trata fué devuelto al rematante en el acto de la subasta; al séptimo, lo mismo que respecto del anterior; al octavo, que no se hizo la notificación por haber preseñado los interesados los fallos de la Comisión; al noveno, que únicamente á error material puede obedecer, en cuyo caso, el Ayuntamiento subsanará el defecto; al décimo, que el Ayuntamiento entendió que la índole de este servicio se eximía de las formalidades de una subasta; al undécimo, que el Secretario de aquella época es el que debe contestarlo; al duodécimo, lo mismo que al anterior, y al décimotercero, que á quebranto de moneda puede obedecer la diferencia que en la Caja se observa.

El Gobernador resolvió en 9 de Septiembre próximo pasado suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento y nombrar otros interinos.

Remitido el expediente á ese Ministerio, el Negociado correspondiente hizo constar en su nota que no constaba la copia de la autorización para nombrar Delegado, ni tampoco la lista de los Concejales suspensos y la de los nombrados interinos aparecía en la providencia del Gobernador.

La Subsecretaría, considerando que los hechos que motivan la suspensión son de gravedad, y algunos, como la falta de devolución del depósito para la subasta del alumbrado eléctrico y las irregularidades que se señalan en los expedientes de arriendo de consumos y de quintas, y respecto de la liquidación de los presupuestos de 1897 á 98 y 1898 á 99 pudieran ser constitutivos de delito, entiende que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

En tal estado el expediente, de Real orden se remitió á este Consejo, que con fecha 27 próximo pasado consultó á V. E. la nulidad de lo actuado, por no acreditarse que el Gobernador tuviese la necesaria autorización para el nombramiento de Delegado.

En 28 siguiente, y también de Real orden, se remitió á esta Sección un recurso de alzada de los Concejales suspensos, en el cual se reproducen sustancialmente las exculpaciones antes alegadas y se insiste en que las faltas que puedan resultar no son, con arreglo á la ley, merecedoras de la grave penalidad impuesta.

Por Real orden fecha 8 de Octubre se remite de nuevo el expediente para que se informe sobre el fondo, haciendo constar en nota firmada que, examinados los antecedentes que existen en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, resulta que, con fecha 2 de Agosto último, se concedió por V. E. al Gobernador de Valencia autorización para nombrar Delegado, en la forma que la misma expresa.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que algunos de los cargos probados en el expediente revisten verdadera gravedad y pueden y deben ser corregidos con la sanción establecida en el párrafo último del art. 183 de la ley Municipal vigente; y

Considerando que también hay indicios para suponer que algunos revisten caracteres de delito, cuya apreciación á los Tribunales de justicia corresponde;

La Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión decretada en este expediente y remitir los antecedentes del mismo al Tribunal competente á los efectos que en justicia procedan»:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Les, decretada por V. S. en 4 de Octubre actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 11 del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Les, decretada por el Gobernador civil de Lérida en 4 del corriente:

Resultan como cargos:

Que no consta en el libro de sesiones distribución alguna de fondos, ni existe en el de actas de arcos, apareciendo sólo uno de éstos en hoja suelta y fecha 31 de Diciembre de 1899:

Que en el libro Diario no hay anotación alguna posterior al 23 de Enero de 1889, ni libro borrador de ingresos y gastos, caja, de intervención y depositaria, ni en los de cuentas y liquidaciones de presupuestos operación alguna posterior al año de 1898, ni inventario de bienes municipales:

Que para obras en las fuentes públicas se expidieron á aquel Municipio 10.100 kilogramos de material, según factura de la casa francesa que lo sirvió, y en los recibos de Aduanas consta que sólo ingresaron 7.600, ascendiendo el importe de esta diferencia á 125 pesetas, no expresándose la mayor parte de las cantidades satisfechas como jornales de estos trabajos:

Que en el cargarme núm. 13, de 30 de Junio de 1898, figura un ingreso de 250 pesetas por arbitrio de pesas y medidas, no acreditado por el encargado en cobrarlo, ni se comprueba sea ésta la cantidad recaudada, y no más, en libro taonario ninguno:

Que según nota distributiva de los árboles de uso vecinal para el corriente ejercicio forestal, cuyo número es de 100 pinabets, cada vecino satisfizo, al optar á uno de ellos, 1'50 pesetas; el importe del 10 por 100 era de 70 pesetas, según *Boletín* de 31 de Octubre de 1900, y resultan cobradas y no ingresadas 150 pesetas sobrantes, sin que aparezca acta de la distribución por la Corporación ni informe pericial sobre los edificios de los optantes:

Que se ha cobrado el reparto de hospedaje del actual ejercicio, y no hay huella de las matrices correspondientes de los recibos expedidos:

Que del reparto de consumos y concierto gremial de líquidos de 1899-900, el cupo y demás recargos autorizados han sido cubiertos con el reparto vecinal y gremial de líquidos:

Que según acta, contrató la Corporación con Don José Medant Benardets las carnes frescas y saladas en 1.º de Julio de 1899, facultando al contratista para cobrar de estas especies 0'10 y 0'40 pesetas respectivamente por kilogramo, rigiendo dicho convenio hasta el 26 de Noviembre de igual año, en que se declaró nulo por la Superioridad, no figurando relación de las cantidades recaudadas ni justificantes de su devolución á los contribuyentes que las satisficieron, toda vez que dichas especies estaban incluídas en el reparto vecinal de consumos, donde ya tributaron; no acreditándose tampoco el ingreso en arcas municipales de lo cobrado en los cuatro meses y veintiséis días de efectividad del contrato:

Que en la Caja de tres llaves no se custodia nada, realizándose la de los fondos y su recaudación en casa del Depositario y Recaudador D. Antonio Barrán; y que en sesión de 30 de Junio de 1900 se acordó quedara á cargo del Municipio el cobro de alcoholes y líquidos, y no se acredita las entradas obtenidas ni tampoco la existencia de Ordenanzas y reglamentos municipales, por cuyas infracciones se impusieron multas á diferentes vecinos.

Invitados aquéllos contra quienes se dirigen estos cargos á que alegaran en su defensa cuanto estimasen conveniente, lo hicieron en la sesión celebrada el 26 de Septiembre el Alcalde y varios Concejales sin haber logrado desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en providencia de 4 del actual, decretó la suspensión del Alcalde D. José Sens Añes y de los Concejales D. José

Berroch, D. Andrés Redonet, D. Pedro Forcada, Don José Payol, D. José Amiel y D. Pedro Juan Siroc en sus cargos respectivos, nombrando en su lugar á los que deben sustituirles.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Visto lo expuesto:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos acusan, por parte del Ayuntamiento, abandono y negligencia en la administración y cuidado de los intereses del Municipio confiados á él, y que merecen el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que alguno de los mencionados hechos pudiera ser constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cangas de Onís, decretada por V. S. en 14 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 del actual se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Cangas de Onís, decretada por el Gobernador civil de Oviedo en 14 de Septiembre último.

Resultan como cargos:

Que no se llevan más libros de contabilidad que un borrador de ingresos y otro de gastos, sin formalidad alguna:

Que no se han hecho nunca arcos, ni existe libro de actas, ni arca de tres llaves:

Que el Depositario interino viene ejerciendo sin título ni fianza, no llevando libro alguno, y sin tener copia del presupuesto:

Que no se ha hecho nunca distribución mensual de fondos:

Que en los libros de Intervención constan data- das 118.899'66 pesetas, sin haberse expedido los oportunos libramientos:

Que no existe índice de los documentos del Archivo, no habiéndose rendido desde Marzo último los balances trimestrales:

Que sin que se haya efectuado desde el cese del anterior Depositario D. Víctor Redondo ninguna operación de entrega ó data, y habiendo arrojado el balance de entrega que hizo en 31 de Abril de 1899 una existencia de 7.500'77 pesetas, sólo aparecen entregadas por el actual Depositario interino D. José Sánchez 427'38 pesetas, siendo aprobada la cuenta con esta existencia en sesión de 25 de Julio de 1899:

Que desde 1885 no se han formado cuentas de caudales, presupuestos y propiedades del Municipio:

Que no se unen los justificantes á los libramientos ni se cita la fecha del acuerdo que los origina, importando alguno de ellos mayores cantidades que las que figuran en las cuentas que los justifican:

Que en el presupuesto actual no se incluyen como recursos del Municipio las láminas de la Deuda perpetua interior que el Ayuntamiento posee ni sus rendimientos:

Que no existen en el Ayuntamiento láminas de intereses, y que se han satisfecho 500 pesetas por obras en el local del Juzgado, 148 por obras en la Escuela de niños y 235 para reparaciones en las Casas Consistoriales, sin que conste expediente alguno ni se hayan publicado las listas de jornales. En el acto de la visita de inspección fueron invitados, por el Delegado que la practicó, los Concejales á exponer en su descargo lo que estimasen conveniente, y manifestaron que en su día y ante quien correspondiera lo harían, sin que aparezca que lo hayan hecho.

El Gobernador, en providencia de 14 de Septiembre última decretó la suspensión en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento referido de D. José Dozal González,

D. Baldomero García Sarrasqueta, D. Manuel Blanco Tomé, D. Manuel Labra, D. Antonio Campillo, D. José Suero, D. Celedonio Zardoya y D. José de Castro, nombrando los interinos que deben sustituirles.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos referidos acusan negligencia y abandono por parte de los Concejales suspensos, con perjuicio de los intereses del Municipio confiados á su administración y custodia, por lo cual merecen el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que algunos de los hechos apuntados pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Agustín Jiménez Frutos, Registrador de la propiedad de León, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1900, por las que se nombran Registradores de la propiedad de Ronda y Llanes á D. Antonio Galindo y D. Luis León Troyano.

D. Agustín Jiménez Pinto, Registrador de la propiedad de León, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Febrero, de 22 de Marzo y 17 de Abril de 1901, por las que se niega al demandante á solicitar los Registros de Fuentesauco y Olivenza.

La Compañía de los Ferrocarriles de Santander á Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 14 de Febrero de 1901, sobre disfrute de terrenos.

D. Manuel de Lara Alcalá, Recaudador de contribuciones de Málaga, contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 19 de Abril de 1901, sobre pago de pesetas, importe de débitos de contribución en concepto de urbana de D. Joaquín Aguirre Coronado.

D. Fulgencio Ramírez Carrión, arrendatario de la recaudación de contribuciones de Murcia, contra el acuerdo del Tribunal público del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de 1901 sobre nulidad del expediente de defraudación instruída contra D. Andrés Cuenca.

El Ayuntamiento de Cabrillas (Salamanca) contra la orden de la Dirección general de Propiedades y acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Mayo de 1901 y 16 de Agosto del mismo año, sobre adjudicación á D. Faustino Velasco de la finca Dehesa boyal.

La Sociedad Banco de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1901, sobre impuesto de utilidades.

D. Calixto Valdemiro Caballero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Julio de 1901, sobre devolución de cantidades.

D. Fausto Garagarza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1901, por la que se anula la convocatoria de oposición á la cátedra de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

La Compañía inglesa La Gresham contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Mayo de 1901, relativo á los intereses por préstamos realizados sobre sus pólizas.

D. Juan José García Oliva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 13 de Junio de 1901, sobre exclusión del Catálogo de la provincia de Jaén de la finca Siete Fuentes, enclavada en el monte del Estado, Poyo de Santo Domingo, del término de Quesada.

Doña Juana Piñeyro y Echeverri, Condesa de Molina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 7 de Junio de 1901, sobre caducidad de beneficios de colon á agricultura otorgados á la finca La Alquería, término de Alhaurín de la Torre, provincia de Málaga.

D. Eduard, Palou y Flores contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de Julio y 28 de Agosto de 1901, por las que se reintegró al demandante en propiedad de la cátedra de Historia de la Iglesia y Derecho canónico de la Universidad Central.

D. José Cezalla y Sotomayor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Agosto de 1901, sobre derecho á ser nombrado Auxiliar del Cuerpo jurídico de la Armada.

Doña Bárbara Castellar y Menay contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1901, sobre derecho á la transmisión de pensión que disfrutó su difunta madre Doña Josefa Menay.

D. Luis Thomas Navarro, segundo Auxiliar del Cuerpo de Oficinas de Marina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Junio de 1901, sobre rectificación del error padecido en la Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, por el que resultaba destinado al Departamento de Cartagena.

La Sociedad Agrícola Industrial del Guadalete contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1901, sobre liquidaciones giradas por la Delegación de Hacienda de Cádiz por el impuesto de Derechos reales.

Doña María de las Mercedes Araceli López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Abril de 1901, sobre derecho á pensión como viuda de Don Manuel Gil, Oficial que fué del Ministerio de Fomento.

Doña Petra Fernández y Pérez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

Doña María de los Dolores Llano y González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. José Domínguez Peleteiro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1901, sobre jubilación y señalamiento de haber pasivo del demandante, como Ayudante primero de Obras públicas.

D. Manuel Rodas Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 5 de Junio de 1901, referente á que se le incluya en el escalafón de dicho Ministerio por haber desempeñado el cargo de Oficial de la clase de terceros.

Doña Dolores Castro y Alfaro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Julio de 1901, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Ricardo Castro, Juez de primera instancia y Gobernador civil que fué de Albacete.

D. Manuel Alcázar y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 17 de Junio de 1901, sobre declaración de utilidad pública de varios montes de la provincia de Murcia en término de Lorca.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Octubre de 1901. — El Secretario mayor, J. González Tamayo.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 166—10 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Canadá.

Río San Lorenzo. — Luz en Santa Irene.

(Notice to Mariners, núm. 66. Ottawa, 1901.)

Núm. 753, 1901. — El 10 de Julio de 1901 se ha inaugurado una luz en la extremidad exterior del muelle de hierro del Gobierno en Saint Lawrence, que ilumina con luz roja la costa E. río abajo, y con luz blanca la parte del S. y del W.; está elevada 9,8 m. sobre el nivel de pleamar, siendo visible á 7 millas.

El aparato de iluminación es un farol con lente colocado en una linterna cuadrada en la cúspide de una construcción de madera gris con techumbre oscura.

Situación: 47° 34' 19" N. por 63° 59' 35" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 30.

Carta núm. 978 de la sección I.

##### Nueva Escocia.

Dársena de Annapolis. — Fondeadero delante de Digby.

(Notice to Mariners, núm. 65. Ottawa, 1901.)

Núm. 757, 1901. — Un buque de 90 m. de eslora y 6,10 m. de calado fondeó delante de Digby en la dársena de Annapolis en 6,3 m. de agua en bajar de sizigias á 5 cables al N. 11° E. de la luz del muelle.

Carta núm. 589 de la sección IX.

## Sund.

### Suecia.

Viken. — Cambio de avaluamiento del banco Kullagunnarstorp.

(Avis aux Navigateurs, núm. 296/1.909. Paris, 1901.)

Núm. 758, 1901. — Se ha suprimido la boya de asta que avalizaba el banco Kullagunnarstorp al S. de Viken y al N. de Helsingborg, fondeándose una boya roja de campana al W. de este banco en 56° 6' 15" N. por 18° 43' 20" E.

Carta núm. 592 de la sección II.

### MAR BÁLTICO

#### Alemania.

Isla Fehmarn. — Bajo.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/2.043. Berlin, 1901.)

Núm. 759, 1901. — El Comandante del crucero alemán O'ya informa que el vapor inglés *Vaux hall* tocó al N. de Fehmarn en un bajo cubierto con 6 m. de agua al N. 54° E. del faro de Markelsdorf y al N. 57° W. del faro de Marienleuchte en 54° 32' 49" N. por 17° 18' 25" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

### MAR MEDITERRANEO

#### España (costa S. E.)

Fondeo de la boya de la laja del Farallón (Isla Grossa).

Núm. 760, 1901. — El Sr. Comandante de Marina de Cartagena comunica que el 24 de Septiembre último se ha fondeado la boya de la laja del Farallón en las condiciones siguientes:

Forma y dimensiones de la boya: Cilíndrica de 1,70 m. de diámetro por 1,40 m. de altura.

Situación: Al ESE. del bajo y á 50 m. distante de su centro.

El fondeo se ha verificado con 30 m. de cadena en 20 m. de fondo.

Plano núm. 283 A. de la sección III.

### MAR DE CHINA

#### Sumatra.

Luz de Assahan. — Datos.

Núm. 761, 1901. — La luz *Aja blanca* de Assahan, elevada 13 m. sobre el nivel del mar, ilumina á 11 millas del N. 2° W. al N. 59° E. por el N. (61°).

Situación aproximada: 3° 1' 30" N. por 106° 3' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 463.

El Director de Hidrografía, F. STEBAN ALMEDA.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

### Puertos.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 del actual para contratar el derribo del edificio denominado «La Consigna» del puerto de Mahón, he dispuesto que se celebre una segunda subasta doble, que se efectuará el día 18 de Noviembre próximo, á las doce del día, en las oficinas de este Gobierno civil y en las de la Delegación del Gobierno en Mahón, siendo el tipo de subasta la cantidad de 1.112 pesetas á que asciende la valoración de los materiales aprovechables después de deducir los gastos de derribo.

La subasta se llevará á cabo con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y en la Delegación del Gobierno en Mahón los planos y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª y arreglados exactamente al modelo que se insertará á continuación.

A cada proposición acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, realizado en la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cargo del rematante.

Palma 15 de Octubre de 1901. — El Gobernador interino, José L. Arboleya.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta del derribo del edificio llamado «La Consigna», situado en el andén de Poniente del puerto de Mahón, y de los planos y pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio abonando al Tesoro público la cantidad de .....

(Aquí se escribirá en letra la cantidad, admitiendo ó elevando el tipo fijado como valor de los materiales aprovechables después de deducir los gastos de derribo.) —S

## Diputación provincial de Badajoz.

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

### PRESUPUESTO

#### RACIÓN ORDINARIA

680 gramos de pan de segunda clase para cada acogido pobre.

110 idem de carne de vaca, carnero ó macho para id.

40 idem de tocino enjuto del país para id.

80 idem de garbanzos del medio para id.

40 idem de aceite de olivas de primera para id.

30 idem de arroz limpio, del número 1, para id.

60 idem de patatas para id.

15 idem de bacalao zarbo ó banco para id.

20 idem de freijones de la Vera ó Malagón para id.

Hortaliza y especias necesarias para condimentar las comidas.

### Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente á la Diputación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para esta subasta es el de 51.100 pesetas 40 céntimos, calculando 175 estancias diarias al precio de 80 céntimos de peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, debiendo formularse las proposiciones en papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se acompañará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí, ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados designados por esta Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Juan Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 2.555 pesetas 2 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 5.110 pesetas 4 céntimos, ó sea al 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose, respecto á la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituye en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del referido Real decreto mencionado; en la inteligencia de que la Diputación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores, y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo (art. 20) ante el superior inmediato, cuya resolución pondrá término á la vía gubernativa.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalaren, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante y para los efectos que marca el art. 24 del referido Real decreto.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante, esto necesario, para que la cesión se lleve á efecto, el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que aumenten el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, así como el 1 por 100 creado por la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de «Ración diaria», variando el pan por el de primera clase, y facilitándole, además, 200 gramos de carne para la cena, é igual cantidad para principio, ó su equivalencia, en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate; 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase

será igual á la de los primeros, eliminándole el chorizo y el principio, al cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad por variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir dicho racionado. En este caso podrá designarse para cada enfermo 50 gramos de jamón sin hueso; 150 gramos de galina; 25 de chocolate; 50 de bizcochos, y el vino, leche de cabra y burras, azúcar, té, café, almendras, en las cantidades que fuera preciso, sustituyéndose, en este caso, el pan de segunda clase por el de primera, en tanto estén sujetos al tratamiento referido.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia, de los que en la actualidad valen 4 céntimos de peseta, y seis papeles de fumar, ancho, para cada asilado que lo consuma; 50 kilogramos de carbón de encina para condimentar las comidas; 30 kilogramos por semana de la misma clase de carbón para el cocido de las ropas y su planchado, y 10 kilogramos diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 700 kilogramos de paja de bálago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año; 180 gramos de jabón duro por semana y por asilado para el lavado de ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas de esparto, de las dimensiones de los jergones, para colocarlas debajo, de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón marca El Gato, u otra análoga, para el planchado de ropas; asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido que para el alumbrado eléctrico se gaste en las 19 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y á razón de 10 céntimos de peseta por unidad, más el recargo del 10 por 100 impuesto para el Tesoro, debiendo entenderse para el pago directamente el rematante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del establecimiento, y á la hora oportuna para que los servicios no sufran perjuicio, al Interventor del Hospital y á presencia del Sr. Diputado Delegado si lo tuviese á bien.

A este fin se entregará previamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación de aquel establecimiento para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo del Sr. Diputado Delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirán á costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán á su costa, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá á razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 38 del Real decreto referido.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado á cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

24. El contratista se obliga á suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y seguirá suministrando el total por el mismo tipo de subasta durante dos meses más en el caso de que al finalizar el contrato no se haya formalizado otro con igual objeto.

25. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1902.

Badajoz 17 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Gómez Montero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal de ..... clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de víveres, utensilios y combustibles con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, condiciones que acepta, se compromete á prestar dicho servicio mediante el precio de ..... céntimos de peseta por ración (en letra).

Y para acreditar su derecho á tomar parte en la subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones. —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

#### Obras públicas.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Carabineros fecha 22 de Agosto último, esta Delegación de Hacienda advierte que la subasta para la adjudicación de las obras de la casa cuartel para carabineros del puesto situado en la villa de Torreveja, de esta provincia, tendrá lugar en dicha oficina, á las once de la mañana, á los treinta días siguientes al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 20.983 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Delegación, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, sujetándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días; y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Alicante 16 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Solier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de una casa cuartel para carabineros del puesto situado en la villa de Torreveja, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 1.º de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una casa cuartel para carabineros del puesto situado en la villa de Torreveja, en esta provincia.*

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto en la sucursal de la Caja de Depósitos de Alicante ó en la general de Madrid. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual le será devuelta.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de la Hacienda que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de daños y perjuicios.

5.ª Dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que tiene para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

6.ª El pago de dichas obras, con arreglo al tipo en que se adjudiquen en la subasta, se verificará por la Caja de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, una vez tenga lugar la recepción definitiva de las mismas, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

7.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

8.ª Las obras que se ejecuten por cuenta de esta proyecto estarán sujetas al impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, más los recargos establecidos.

9.ª Antes de dar comienzo á éstas depositará en la Pagaduría de Obras públicas de esta provincia la cantidad íntegra que figura en el presupuesto para pagos de indemnizaciones al personal encargado de la Inspección de las obras. Terminadas éstas, se formará por el citado personal una relación de las indemnizaciones devengadas por el mismo, devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, al contratista, abonando éste la diferencia entre el importe de aquella relación y la cantidad depositada, teniendo todo en cuenta al formar los datos para la liquidación.

Alicante 16 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Solier. —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

#### Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1853, circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre de 1867 y Real orden de 31 de Enero de 1881, se saca á pública subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que, con los demás antecedentes, se hallará de manifiesto en el Negociado del ramo de esta Delegación de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Así como también habrá de insertar todas las ven-

tas y disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta Delegación de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

4.ª El tipo que ha de emplearse en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirarse al precio de la contrata, además del que se le señale por esta Delegación y que habrá de entregarse inmediatamente, sin que pueda exceder de 40, será el siguiente: tres para la Secretaría, Sección de Fomento y Hacienda del Gobierno civil de la provincia; tres para la Secretaría, Intervención de Hacienda y Sección de Propiedades, y uno por cada Ayuntamiento de la provincia; en la inteligencia que será de cuenta del contratista el reparto de los *Boletines* en esta capital, así como el franqueo y servicio para el correo inmediato al día de su publicación de los números que correspondan á las Municipalidades.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarcirá aquél los perjuicios que que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y se aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de esta Delegación, acreditándose con el correspondiente talón, que será devuelto á los interesados, con excepción del mayor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el rematante la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos y medio de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de la que principie el remate, y transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor el que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1859.

15.ª La subasta tendrá efecto en la sala acostumbrada de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, el Sr. Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, el Sr. Notario de Hacienda y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expendir al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17.ª El rematante del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego de papel de la marca del sellado.

Barcelona 1.º de Octubre de 1901.—El Jefe de la Sección, Ricardo Díaz. —S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

## INGRESOS

## NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	784	158	942	80.868
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	117	13	130	70.763
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	105	19	124	9.855
Idem 3.ª — Infantas, 11.	145	14	159	12.411
Idem 4.ª — Santa Isabel.....	95	25	120	10.894
TOTALES.....	1.246	229	1.475	124.781

## PAGOS

## NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	201	241	442	159.991

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Cavignoli. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. José María de Pando y Saavedra. — Conde de Lascoiti. — D. Mariano González Dueñas. — D. Andrés Mellado. — D. Guillermo Benito Rolland. — D. Manuel María Moriano. — Marqués de Nerva. — D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid 20 de Octubre de 1901. — El Director gerente, José Álvarez Mariño.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José María Unsurbe Estrella, de sesenta y dos años, hijo de José María y Tomasa, casado, natural de Veger, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino de Córdoba, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa que procede del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen activas diligencias en averiguación del referido encarado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Septiembre de 1901. — Antonio Pérez González. — César A. de Conti. — Francisco de Frias. — El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 21 de Septiembre de 1901. — Manuel García. J—7378

## MURCIA

D. Tomás Albaladejo López, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Amador Torres, de cuarenta y un años de edad, hijo de Ramón y María, casado, natural de Yeste, provincia de Albacete, vecino de Jabalí Nuevo, de esta provincia de Murcia, de oficio canastero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, al objeto de constituirse en prisión por la causa que se le sigue por delito de robo, procedente del Juzgado de la Catedral de esta capital; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del expresado Francisco Amador Torres, á disposición de la Sección primera de esta Audiencia.

Dada en Murcia á 21 de Septiembre de 1901. — Tomás Albaladejo. — Por su mandado, Antonio Gutiérrez. J—7347

## SAN SEBASTIAN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Casimiro Braceras Arenal y Saturnino Angulo Saiz, el primero de diez y nueve años, hijo de Idelfonso y Francisca; y el segundo de diez y seis años, hijo

de Patricio y Antonia, y ambos solteros, naturales y vecinos de Mijangos, partido judicial de Villarcayo (Burgos), jornaleros, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se les sigue por el delito de cohecho; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de los mencionados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal.

Dada en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1901. — El Presidente, Ventura Barcaiztegui. — Por su mandado, Bernardo Feliú. J—7340

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 835, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Monfort Güenes, de veinticinco años de edad, hijo de Evaristo y Matilde, soltero, natural de San Sebastián, partido de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecino de esta ciudad y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1901. — El Presidente, Ventura Barcaiztegui. — Por su mandado, Bernardo Feliú. J—7339

## Juzgados militares.

## SAN SEBASTIAN

D. Dionisio Ibáñez Lameña, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Gijón, número 43, José Espina Barro por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Espina Barro, hijo de Vicente y de Alfonso, natural de Loraria, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: ojos castaños, pelo ídem, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, de un metro 680 milímetros de estatura, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel bajo de San Telmo, residencia oficial de este Juzgado; en la inteligencia de que si no comparece se le causarán los perjuicios que señala el Código de Justicia militar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les suplico, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo presenten, con las seguridades convenientes, en la citada residencia oficial y á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 7 de Octubre de 1901. — Dionisio Ibáñez. 3679—M

D. Cristóbal Rubio Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte, en averiguación del paradero del recluta desertor de esta zona, Cito Gambarte Gambarte.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Lumbier (Navarra), vecindado en Rentería (Guipúzcoa), hijo de Ramón y de Saturnina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción libre, señas particulares ninguna, y de un metro 666 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cito Gambarte Gambarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 7 de Octubre de 1901. — Cristóbal Rubio. 3680—M

## SEVILLA

D. Vicente Soler Hueso, Capitán del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente instruido contra el sargento de este Cuerpo Andrés Marín Castillo, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sargento de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Andrés Marín Castillo, hijo de Salvador y de María, natural de Huéscar, provincia de Granada, de veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 694 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca pequeña, color blanco, frente espaciosa, aire elegante, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Carmen, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; advirtiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á

las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Andrés Marín Castillo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 6 de Octubre de 1901. — Vicente Soler. 3661—M

## VALLADOLID

D. Ruperto Ramírez Gómez, Capitán de Infantería, Secretario permanente del Juzgado militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja, del que es Juez instructor el Comandante de Caballería D. Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente cédula y de orden de S. S. se cita de comparecencia ante este Juzgado y dicho Sr. Juez al soldado que fué del batallón Cazadores, núm. 9, expedicionario a Filipinas, Crisanto González Puente, que á su repatriación pasó á servir á Madrid, y cuya residencia y domicilio se ignora, al objeto de que preste declaración en el expediente informativo sobre responsabilidad en el extravío de metralico que se sigue al segundo Teniente de Infantería D. Ramón González Román; debiendo el citado Crisanto, en cuanto llegue á su noticia la presente cédula, verificar su presentación á las Autoridades civiles ó militares del punto de su residencia, las que se servirán ponerlo en conocimiento del Sr. Juez citado, al objeto de proceder según dispone la ley.

Dada en Valladolid á 4 de Octubre de 1901. — V.º B.º — El Comisario, Juez instructor, Sanz. — Por mandado de S. S., Ruperto Ramírez. 3666—M

## VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario, núm. 11, á Filipinas, Ramón Hernández Yuste, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Cantagall, provincia de Salamanca, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, de estado soltero y oficio jornalero, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero, y teniendo que prestar declaración en expediente de responsabilidad por el débito de 55 pesos 22 centavos, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Salamanca y Pontevedra, ó bien se presentará á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta, lo hará al Sr. Alcalde, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado, para venir en conocimiento de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 9 de Octubre de 1901. — Carlos Rubido. 3667—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomans, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisca Quesada Abeilán, de treinta y cuatro años de edad, casada, quincallera, natural de Casas Viejas, ambulante; Herminia Martínez Quesada, de diez y seis años de edad, soltera, natural de Casas Legas, también quincallera y ambulante, y Quiteria Martínez Quesada, de catorce años de edad, natural del Espinar, de profesión florista y también ambulante, estas dos últimas hijas de la Francisca, procesadas en el pasado año de 1900 por expedición de moneda falsa, á fin de que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, mediante haberse decretado la misma en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, de dichas tres procesadas.

Dada en Arévalo á 23 de Septiembre de 1901. — Teófilo Ceballos. — El Escribano, Víctor Rodríguez. J—7323

## ARZÚA

D. José M. de Rubido, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Modesto Aceiturro García, de veintinueve años de edad, soltero, camarero natural de Santander, parroquia de Santa Lucía, y Gonzalo Zamacario Expósito, de sesenta y dos años, viudo, natural de Valencia, calle de las Barcas, de oficio fundidor, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, en virtud de sumario que se les instruye por esta; porque después de librarse exhortos á los Juzgados de Vigo y Pontevedra para su presentación ante los mismos no lo verificaron, ignorándose su actual paradero; previniéndoles que de no comparecer dentro del plazo señalado serán declarados rebeldes.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Agosto de 1901. — José M. de Rubido. — El actuario, Víctor Castillo Libre. J—7324

## AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de dos pollinos, llevada á efecto á fines de Enero último de la matada que pasturaba en la Muela de Cortés, aparece fué vendido el que luego se reseñará, en la feria de Jativa, por el vecino de Anúa, Víctor Balaguer Aparicio, y por precio de 75 pesetas, á un gitano; y en dicha causa se ha acordado que la persona en cuyo poder se hallare el referido pollino lo ponga á disposición de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del predicho pollino, y caso de ser habido retenerlo y ponerlo á mi disposición.

Dado en Ayora á 23 de Septiembre de 1901. — Enrique Garriga. — Por su mandado, Eduardo López.

## Señas del pollino.

De unos dos años ó algo más, pelo castaño, alada regular, orejas tiesas de vela, con una pequeña curva en el labio y ancho de pecho para su edad. J—73.5

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Manuel F. de Gibert y Serra, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: tiene unos treinta años de edad, estatura y complexión regulares, cabello negro, tez morena, ojos azules, barba lampiña y usa bigote.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—7326

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Antonio Casanovas Moratonas, de cincuenta y seis años, labrador y vendedor ambulante, que vivía en San Pedro de Tarrasa, calle Nueva, 3, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—7327

BARCO DE AVILA

D. Joaquín de Paz Mateos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por estar éste en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á una mujer, que dijo llamarse Josefa, cuyas señas se expresarán á continuación, que estaba en la Nava del Barco el día 12 del actual, en cuya noche fueron hurtadas al vecino de dicho pueblo, D. Segundo García y García, las caballerías que se reseñarán después, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de dicho edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del hurto indicado.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de la citada Josefa, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, para responder á los cargos que la resultan en la causa de referencia, y de igual modo ocupen y remitan á este Juzgado las caballerías que se describirán, si se hallasen en poder de la Josefa.

Dado en Barco de Avila á 21 de Septiembre de 1901.—Joaquín de Paz.—Por su mandado, Benito de Saux.

Señas de la Josefa.

Como de veinte años de edad, morena, algo picada de viruelas, y viste blusa blanca con pintas negras, falda azul y medias encarnadas.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media próximamente, herrada de las manos, algo calzada de una pata, abierta de los pechos, con una cría que se halla á medio pelear. J—7349

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Rodríguez Calvo, vecino de Pinillo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, presente en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, y que después se dirán, para atender á las responsabilidades de la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido de que de no realizarlo se suplirán en la forma que la ley determina, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 19 de Septiembre de 1901.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Fincas á que se refiere el anterior mandamiento.

1.ª Una casa con corral al barrio de Monte Carro, de planta baja; mide una extensión de 20 metros de largo por 10 de ancho poco más ó menos: linda por derecha de su entrada con calle pública; izquierda con casa de Alonso Rodríguez; testero con otra de Domingo Pablo, y frente calle pública.

2.ª Una cortina al pago de Cotorrón, de cabida nueve celemines de sembradura poco más ó menos: linda por sus cuatro costados con calle pública. J—7350

BORJA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Aznar Fisma, hijo de Anacleto y Manuela, natural de Milagro y vecino de Mallén, de diez y nueve años, soltero, jornalero, para que comparezca el día 12 de Noviembre próximo ante la Audiencia provincial de Zaragoza á la vista de la causa contra el mismo sobre incendio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Borja á 23 de Septiembre de 1901.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Manuel Moynor Bordolas. J—7378

BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Santa María González, de diez y seis años de edad, soltero, marmolista, hijo de Segundo y de Macaria, natural y vecino de Valladolid, de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, sin señas particulares á la vista, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa contra el mismo seguida por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Burgos á 24 de Septiembre de 1901.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Cayetano Sáiz. J—7351

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Murillo Martín, de veinte años de edad, hijo de José y de María, de oficio arriero, natural de Alcaucín, provincia de Málaga y vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario contra el mismo seguido por delito de hurto de una mula, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cabra á 23 de Septiembre de 1901.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—7352

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Martínez Moure, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Puente Brues, término municipal de Boborás, por ignorarse su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones á Maximino Rivera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 18 de Septiembre de 1901.—Antonio Fente.—De orden de S. S., Isaac Cipiuna.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalón; chaleco y chaqueta de paño negro, camiseta de color, calza botinas y usa sombrero negro. J—7329

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Naya Azeos, conocido por Antonio Pascual, hijo de Ramón y de María, soltero, labrador, de veintidós años, natural y vecino de San Cristóbal de Lema, en este término municipal, estatura regular, pelo y ojos negros, barba afeitada, color blanco, sin señas particulares, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero del mismo color, y calza botines negros, el cual no fué hallado en su domicilio, ignorándose el punto en que se encuentre, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por lesiones á Manuel Collazo Bolón, vecino de Oza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 19 de Septiembre de 1901.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. J—7353

GARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber que D. Isidro Fernández Lomana, Registrador de la propiedad que fué de este partido y el de Frechilla, falleció en 16 de Septiembre de 1897, por lo que, y á instancia de su hijo D. Jesús, se anuncia la cesación del cargo de aquel para que, llegando á conocimiento de los interesados, pudiesen hacerse las reclamaciones oportunas contra la fianza del mismo en el término legal, á contar desde la publicación del primer edicto en la GACETA, verificada el 28 de Diciembre de 1897.

Dado en Carrión de los Condes á 9 de Septiembre de 1901.—Silverio Olmedillas.—Por su orden, Licenciado Luis Zapatero. J—7354

ECIJA

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido ante mí, prestando cumplimiento á orden de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, de comparecencia ante este Juzgado á Juan Murillo Martín, vecino de Alcaucín, y cuyo actual paradero se ignora, para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito de conclu-

siones emitido por el Ilmo. Sr. Fiscal de dicho Tribunal en el sumario instruido contra el mismo por hurto.

Y para que sirva de citación en legal forma al Juan Murillo, al que se previene que si transcurriere el indicado término sin comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, cumpliendo lo mandado, fijo la presente en Ecija á 19 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Román Ortiz. J—7331

FRAGA

D. Antonio Rozas Miralles, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufino Harz Castañera, natural y vecino de Espiús, casado, labrador, de cuarenta y un años de edad, de la estatura de un metro 71 centímetros, del peso de unos 66 kilos, la dimensión de las manos de 20 centímetros de largo por nueve de ancho, la de los pies de 26 por nueve respectivamente, el color de los ojos pardo; con una pequeña nube en los mismos, el del pelo negro y canoso, de barba cerrada igual al pelo, sin cicatriz visible y de color moreno y sano; viste blusa azul oscuro, cinto negro, pantalón de pana color oliva, alpargata abierta y boina oscura, contra el cual se ha acordado en esta fecha su prisión provisional, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero y no haber concurrido á la presencia judicial cuando ha sido llamado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el mismo me halló instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la busca y captura del referido Rufino Harz Castañera, y conseguida que sea lo hagan conducir á estas cárceles, con las seguridades convenientes.

Dada en Fraga á 20 de Septiembre de 1901.—Antonio Rozas.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—7332

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Baldomero Alcántara Calvo, natural y vecino de Peñarroya, hijo de Francisco y Petra, soltero, minero y de veintinueve años de edad, para que en el expresado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que, con unión de otros, se le sigue sobre hurto.

A la vez intereso de todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 19 de Septiembre de 1901.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—7333

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á D. José Campoy y González, que desde antes del año 1880, en que se ausentó de esta ciudad, no se ha tenido noticia de su paradero, para que comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que transcurrido el término de ley se declarará su ausencia á los efectos legales; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en el expediente que con dicho objeto ha promovido Doña Presentación González y Bazán, vecina de esta ciudad, como mujer del Campoy.

Dado en Huesca á 21 de Septiembre de 1901.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges. 351—P

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Campillo Rojas, alias Carnicero, de veinte años de edad, natural y domiciliado en Sevilla, hijo de Agustín y de Dolores, que nació en la calle de los Leoncillos, barrio de Puerta Osorio, que habita en la calle de Santa Patrona, núm. 29, planta baja, viste pantalón rayado oscuro, chaqueta corta como usan los toreros, corbata negra, camisa de lienzo con cuello, es de estatura baja, color del pelo negro, cejas al pelo, color del rostro bueno y sin ninguna cicatriz, y Alejandro Fuentes Soriano, alias Murciano, natural de Murcia, domiciliado en Sevilla, en la calle de Gole, núm. 13, piso segundo derecha, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, panadero, que viste pantalón, chaqueta corta como usan los toreros, chaleco, gorra negra, alpargatas blancas, es de estatura baja, color del pelo negro, cejas al pelo, color de los ojos castaño y sin ninguna cicatriz, y de los que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ampliarles sus indagatorias en la causa que se les sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos dos procesados, y sean conducidos á la cárcel pública de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Peñaranda de Bracamonte á 21 de Septiembre de 1901.—Antonio Falcón.—Vicente Moreno. J—7335

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Carnicer García y Marcelino Moreno Martín, cuyas demás circunstancias á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración acerca de los cargos que contra ellos resultan en la causa por fuga de los mismos como presos de la cárcel municipal de Tejada en la noche del 22 del actual; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Toledo, Zamora, Salamanca y Avila, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así

civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Plasencia á 23 de Septiembre de 1901.—Anselmo García Olleros.—El actuario, Valentín Torres.

Señas de Francisco Carnicer García.

Natural de San Martín, provincia de Salamanca, de cuarenta y tres años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barbilampiño, ojos castaños; viste chaqueta de pana negra, pantalón también de pana rayada y chaleco verde, con alpargatas blancas y sombrero de ala ancha color café.

Señas de Marcelino Moreno Martín.

Natural de Cuevas del Valle, provincia de Avila, de veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, cara ancha, con la oreja derecha cortada á raíz; viste blusa azul de tela tableada, pantalón de pana color café claro, sombrero negro de ala ancha y alpargatas blancas.

J—7334

SALAS DE LOS INFANTES

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Peiroten Escribano, natural y domiciliado en Canicosa, de doce años de edad, hijo de Pablo y de Manuela, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra dicho sujeto por hurto de dinero; apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Salas de los Infantes á 21 de Septiembre de 1901. José Temes Nieto.—Por su mandado, Julián Ruiz J—7338

SAN SEBASTIAN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Margarita Cabanne y Caresse, de veintiséis años de edad, soltera, costurera, natural de Biarritz (Francia), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Dada en San Sebastián á 18 de Septiembre de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—7251

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa por denuncia de D. Angel Espina sobre estafa, tiene acordado, y así se efectúa, citar por medio de la presente á D. Eloy González, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á prestar declaración como testigo en mencionada causa; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander 16 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—7267

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se cita y llama por el presente á Antonio García, oficial de barbero, como de cuarenta y cinco años de edad, alto, grueso, moreno claro, barba poblada, bigote corto, pelo claro entrecano y algo cargado de espaldas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de metálico y efectos á Juan Miguel García Barraquero; apercibido que de no comparecer se decretará su prisión y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sevilla á 17 de Septiembre de 1901.—El Secretario, por mi compañero Sr. Molini, Licenciado José González Atané. J—7318

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro López Adrián, Cándido Mate Fernández y Pío Noriega Velasco, vecinos que se dice han sido de Noriega de Duero, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 13 y 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como testigos asistan al juicio por Jurados señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Timoteo Tejedor Inojal y otros dos sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 21 de Septiembre de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—7345

VILLAVICIOSA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en carta orden recibida de la Superioridad, se cita á Manuel Fernández Jiménez, vecino que fué de Gijón, calle de Don Anselmo Cifuentes, y en la actualidad residente en Madrid, para que, bajo las penas que la ley establece, comparezca á prestar declaración en la Audiencia provincial de Oviedo el día 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en las sesiones de juicio oral señalado en la causa seguida contra Cornelio Maojo por asesinato frustrado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación en forma al testigo, libro la presente en Villaviciosa á 18 de Septiembre de 1901.—Licenciado Quirino Sánchez. J—7321

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 20 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecida), Velocidad del viento en metros, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, Idem vegetal ó laborable, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Evolución barométrica, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevistado por neblinas ó vapores, Total de insolaración durante el día.

Notas meteorológicas del día 20 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0 y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerte), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecida, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMOMETRO (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), SEÑAS de mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Abad, y Santa Ursula, vírgen. Oración á la en las Carmelitas de Santa Ana.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El házar.— Los niños llorones.—Dolores.—El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Ya somos (r. s.)—Los monigotes del chico.—Venus Salón.—Jilguero chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 193 Teléfono núm. 651.